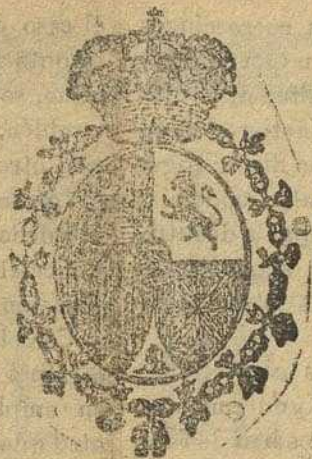


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Junio 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, número 326, en la cual expone que vienen utilizándose autocamiones construidos exclusivamente para mercancías en el transporte de éstas viajeros, limitándose los propietarios a establecer una separación construyendo una especie berlina en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden ó no circular.

Resutando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, que los clasifica, no lo hace separadamente en para viajeros ó mercancías, por lo cual caben perfectamente de unos y otros.

2.º Que el artículo 3.º párrafo c), se

habla de vehículos con destino á servicio de viajeros y mercancías, es decir, vehículos mixtos para unos y otras.

3.º Que el párrafo b) del artículo 3.º sólo hace referencia á equipajes de los viajeros.

4.º Que el artículo 8.º, apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, á fin de que el Gobernador civil resuelva si procede ó no nuevo reconocimiento.

5.º Que el artículo 3.º apartado c), y la Real orden de 21 de Abril de 1920 exigen el previo reconocimiento técnico de los coches para el servicio á que se destinan

Considerando:

1.º Que no prohibiéndolo el Reglamento no debe prohibirse la circulación de ningún tipo de vehículos, sobre si como en este caso, pueden, contribuir abaratar los transportes, siempre que el ingeniero industrial encargado de su reconocimiento proponga su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegidos contra los riesgos á que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para transformarle de camión para transporte de viajeros y mercancías en mixto para transporte de viajeros y mercancías es de tal natu-

raleza que exige indiscutiblemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1. Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de Julio de 1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten a la vez viajeros y mercancías, no puede negarse la autorización a los de esta clase en que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente

2.º Que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento, no puede permitirse sin nuevo reconocimiento por el Ingeniero industrial correspondiente la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudablemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancías

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(«Gaceta» 7 Junio 1921).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION (Continuación)

Supondría esto una extralimitación, por omisión ó defecto, en perjuicio de los intereses generales y permanentes, que al Poder ejecutivo corresponde evitar ó prevenir, según en otros tantos casos idénticos hubo de verificarlo, sin que la legalidad y pertinencia de sus determinaciones fuese por nadie puestas en tela de juicio hasta ahora.

Así como la ley Municipal dispone, por su artículo 122, que todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos, así también dispuso la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 el sostenimiento de plazas de Médicos y Farmacéuticos titulares para la asistencia de las familias pobres.

Y aun cuando por aquella ley ni por ninguna otra hubieron de señalarse el número y clase de plazas que cada Municipio debiese sostener, ni la cantidad con que han de estar dotadas, esta determinación ó señalamiento se han llevado últimamente á efecto por disposiciones del Poder ejecutivo, como medida racional e indispensable para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta á las Corporaciones mencionadas y sin que éstas hayan visto mermadas por ello su potestad ni sus facultades privativas.

Y otro tanto acontece respecto de

otros cargos o empleos como el de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y el de Inspector de carnes o Veterinario municipal, sin que de la aplicación de este criterio hayan sido tampoco una excepción las Diputaciones provinciales, cuya actuación y cuyas facultades en el orden económico no son por la ley más limitadas ni menos comprensivas y amplias que las de los Ayuntamientos; pero sin que ello haya obstado para que el Gobierno se considerase autorizado para señalar, según hubo de hacerlo mediante Real decreto de 7 de Enero de 1919, sin que nadie se haya opuesto a esta determinación, ni de ella haya nadie protestado, las dotaciones o sueldos mínimos de los Jefes de Secretaría de dichas Corporaciones.

La única dificultad que pudiera existir y la única reserva que podría oponer para que se haga otro tanto respecto de los de los Ayuntamientos, podría consistir en la escasez o en la falta de recursos o de medios de ingreso para subvenir a esta atención en la cuantía requerida por la importancia del servicio, tratándose de pequeños Municipios.

Pero esa dificultad puede quedar solucionada por el medio que la misma ley Municipal ofrece en su artículo 80, y que ya rige y se observa para el caso idéntico del sostenimiento de las titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria; mediante la Asociación de los Ayuntamientos entre sí, y con los inmediatos para cuanto se refiere a la provisión y dotación o sostenimiento del cargo de Secretario.

En otro orden, o por lo que respecta a las pretendidas garantías para la estabilidad en el cargo, es de tener en cuenta que si bien la ley Orgánica citada no condiciona ni limita la libre facultad de las Corporaciones municipales para verificar los nombramientos, no acontece otro tanto cuando de las suspensiones y destituciones se trata.

Según el artículo 78, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales. Pero respecto de este principio o regla general, y por lo que a la separación se refiere, rigen para los Secretarios las excepciones o reglas especiales de los artículos 124 y 128.

A tenor de ellos, pueden los Alcaldes suspender a los Secretarios dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento; documentos que no pueden ser otros que aquellos en que se exprese y acredite el motivo de la corrección, la falta cometida y de que aquel fuese consecuencia.

Puede también el Gobernador suspender y destituir a los Secretarios dando parte al Gobierno; pero sólo mediante causa grave y con audiencia del interesado.

Y pueden los Ayuntamientos im-

poner a sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tocan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas o abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieran lugar a encausamiento criminal; siendo circunstancia precisa para que la destitución sea válida el que la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de Concejales.

Y claro es que si las correcciones disciplinarias que los Ayuntamientos impongan a sus Secretarios han de fundarse en faltas o abusos por éstos cometidos en el ejercicio de su cargo, ha de ser preciso para imponerlas el que esos abusos y faltas existan, que real y efectivamente se hayan cometido y que se hallen debidamente justificadas mediante expediente, en el cual habrá de darse audiencia al interesado, si no se ha de faltar al principio de justicia, según el cual nadie puede ser condenado sin ser antes oído.

Y si estos requisitos y estas garantías se tendrán necesariamente que cumplir y que observar cuando de la imposición de la más leve corrección disciplinaria se trate, lógica y racionalmente hay que reconocer y que admitir que deberán cumplirse también y con mucho mayor motivo, tratándose de la destitución, que no es en definitiva sino la más grave y trascendental de esas mismas correcciones.

Lo dispuesto por el artículo 124 citado está, pues, en estrecha y directa relación con lo ordenado por el artículo 128, al decir el primero de esos artículos que, «la destitución será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales». Evidentemente no quiso expresarse que sea esa la única condición que haya de cumplirse, ni que esa sea la única garantía de que tal declaración se deba revestir.

Es un requisito, es la concesión de una garantía más lo que con esto se propuso la ley; es una excepción en favor de la estabilidad del Secretario en la posesión y disfrute de su empleo la que se quiso establecer respecto de la regla o principio general del artículo 105 de la ley repetida, a cuyo tenor ha de entenderse acordado lo que votasen la mitad más uno de los Concejales presentes en sesión.

Cierto es que no siempre se han entendido y se han aplicado de este modo en la práctica los aludidos preceptos de la ley Municipal.

Se ha entendido y hubo, por lo general, de sustentarse hasta ahora la doctrina de que, siempre que la destitución hubiera de fundarse o se fundase en la comisión de faltas o abusos del Secretario en el ejercicio de su cargo, o en no merecer éste la confianza de la Corporación, serán requisitos indispensables que las faltas o abusos imputados se aprueben en el correspondiente expediente, con audiencia del interesado y que revistan gravedad proporcionada a la de la corrección; pero para

el caso de que al interesado no se le impute ni atribuya falta ni abuso alguno, se ha entendido, por lo general también, que la destitución es válida sin otro requisito ni más trámite ni garantía que el de que haya sido acordada por las dos terceras partes de Concejales de que deba constar la Corporación.

Con ellas viene hacerse de mejor condición a aquel que en el desempeño de su empleo cometió faltas, que aquel otro que no incurrió en ellas y a quien no se puede imputar abuso alguno.

Pero es llegado el momento de reglamentar la facultad de los Ayuntamientos sin merma a la amplitud que su ley Orgánica les concede.

La garantía ofrecida por la ley y admitida en la práctica hasta aquí para el caso de que la destitución hubiera de fundarse en la comisión de faltas y abusos, desaparecía, podría eludir o burlar en absoluto sin más que dejar de atribuir o de imputar al destituido falta o abuso alguno.

El medio más eficaz para la estabilidad en el empleo de que se trata, estaría de seguro en reglamentar las condiciones de aptitud e inteligencia para obtener el nombramiento. No permitiéndose el acceso al cargo de Secretario a quien no reuniese esas condiciones y no tuviese probadas esas aptitudes, serían menos los que aspirasen a obtenerlo por el favor y desaparecería una de las causas principales de los cambios o mudanzas.

Pero ya que estas garantías no pueden ser objeto de una disposición del Poder ejecutivo, sin merma de las facultades que en el particular les están reconocidas a las Corporaciones municipales por su ley Orgánica citada, y en tanto se acomete la reforma legislativa necesaria, si puede ser y es de necesidad y conveniencia, que sea objeto de esa disposición la reglamentación de esa misma ley en lo que a las suspensiones y destituciones se refiere, y en términos que se avengan y se conformen racional y lógicamente con su letra e inteligencia.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Junio de 1931.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

(Continuará).

Servicio Catastral Urbano

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.223

Edicto

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Servicio Catastral Urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de

lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho de Instrucción provisional de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte, referente a los trabajos del Catastro de la Riqueza Urbana, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha dos de Junio de 1931, ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Belalcázar, por corresponderle en orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe, don Fernando García Calleja.

Arquitectos, don José María Saiz de Aguirre y don José Luis Aranguren.

Aparejadores, don Rafael Díaz García, don Alfonso Gordillo y Ramírez de Arellano y don Manuel Vidal Medina.

Auxiliares administrativos, don José Salas Montere y don Ramón Messia Olivares.

Advirtiéndose al propio tiempo a los propietarios de dicho término municipal, según previene el artículo cincuenta y ocho de la referida Instrucción, la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la valoración.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Dos Torres a ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Arquitecto Jefe, Fernando García Calleja.

MINISTERIO DE ESTADO

—:—:—

SECCION TERCERA

Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares de Jerusalén.

—:—:—

Núm. 2.217

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1920, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

Diócesis.—Fecha del ingreso.—Nombre del Comisario.—Pesetas.

Almería, 3 de Abril, don Diego Márquez, 149'10.

Astorga, 29 de Diciembre, don Felipe Arias, 1.665'00.

Avila, 9 de Enero, don Raimundo Pérez Gil, 64'00.

Badajoz, 13 de Octubre, don Jorge Sangorrin, 138'20.

Barbastro, 30 de Enero, don Manuel Sesé, 329'82.

Burgos, 23 de Junio, don Ignacio Martínez Mingo, 1.285'00.

Calahorra, 30 de Enero, don José María Goy, 421'00.

SUPLEMENTO A L BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Correspondiente al día 10 de Junio

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

CONTINUACIÓN

Relaciones juradas de las existencias de aceite de Oliva que se han recibido en este Gobierno y que se publican en el *Boletín Oficial* a los efectos de la R. O. del Ministerio de Fomento, fecha 20 de Abril próximo pasado. Número 2.130

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamientos en que se hizo la declaración	Quintales Métricos	NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamientos en que se hizo la declaración	Quintales Métricos
D. Manuel Rodríguez Quintana	Palma del Río	24	D. Juan López González	Alcaracejos	1 29
D.ª María González Jiménez	id.	10	José Muñoz Calero	id.	76 47
D. Antonio León Rodríguez	id.	46	Alfonso Angel Peralvo	id.	207
Juan Pinazo Martín	id.	82	Rafael Fernández Hoyo	id.	5 75
Félix Moreno Ardanuy	id.	315	Manuel Madueño García Arévalo	id.	115
Baldomero Fernández Liñán	id.	184	Eufemio Moreno López	id.	115
Alonso R. Almodóvar y Gil de Montes	id.	352	Juan García Arévalo e Hijosa	id.	31 50
Rafael Moreno Cortés	id.	134	José María Ayala Cruzado	id.	80 50
Juan Román Diego Martín	id.	58	Juan Olmo	id.	28 75
José Moreno Ardanuy	id.	800	Cayetano Martos Herruzo	id.	103 50
D.ª Dolores Aguayo y Fernández de Mesa	Pedro Abad	350	Francisco Veasco Parraga	id.	57 50
D. Manuel Vargas Chacón	id.	805	Felipe Núñez Fernández	Baena	816 00
D.ª Antonia Molina Pulido	id.	109	Higinio de los Ríos Rojano	id.	665
Dolores Castellano	id.	49 56	Rafael y D. Manuel Trujillo Moreno	id.	172 50
D. Mariano Pérez Vacas	id.	92	Manuel Piedrahita	id.	483
Ramón Porras Pérez	id.	24 72	Luis García Peñalvez	id.	318 55
Francisco Mejías García	id.	5 63	Eduardo Monroy Priego	id.	108 67
Herederos de Francisca Jurado	id.	12	Higinio Ríos e Hijos	id.	824
D.ª María Dolores Costa Sánchez	S. S. de los Ballesteros	220	Agustín Ruiz Bernallo	id.	156 19
D. Juan Rafael Vazquez Mayer	id.	312	José Casado Aranda	id.	277 15
Antonio Berni García	id.	184	José T. Ariza e Hita	id.	22 65
Sebastián Petidier Costa	id.	403	D.ª Consolación de Hita Hita	id.	155 94
Joaquín Costa Petidier	id.	278	D. Francisco Lamóneda García	id.	172 50
D.ª Ambrosia Moreno	Alcaracejos	34 50	Eduardo Benítez Ariza	id.	690
Margarita Castro	id.	46	Rodrigo Cubero Villarreal	id.	655 50
D. Pedro Castro Rojas	id.	16 10	Anselmo Navas Moreno	id.	415 15
Pedro Cabrera Herrero	id.	27 60	D.ª Carmen de Pineda Villalobos	id.	1 311
Andrés Sánchez Márquez	id.	46	D. Miguel Povedano Romero	id.	80 50
Pedro Martín Muñoz	id.	50	Argimiro Vergara Muñoz	id.	1 023 50
Pedro García	id.	132	Toribio del Prado	id.	687
D.ª Felisa Muñoz Peralvo	id.	65	Victor del Prado	id.	2 841 65
Josefa Moreno Moreno	id.	220	Joaquín Egulíaz Castillejo	id.	368
Sra. Vinda de Severo Caballero	id.	19 78	Pedro Ariza Frías	id.	422 62
D.ª Josefa Cejudo Muñoz	id.	46	Juan Ariza Frías	id.	479 66
D. Rafael Caballero Fernández (menor)	id.	3 45	Manuel Galvez Ortiz	id.	10 69
Juan Ruiz Blanco	id.	80 50	Vicente Casado Lozano y Hermanos	id.	310 50

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamiento en que se hizo la declaración	Quintales Métricos	NOMBRES Y APELLIDOS	Ayuntamiento en que se hizo la declaración	Quintales Métricos
D. Miguel Lama Ubeda	Baena	1 357	Antonio Menje	Espiel	3 45
D.ª Angeles Vargas Vargas	id.	187	Juan Pérez Hernández	id.	34 50
D. Juan Luque Campos	id.	149 50	Antonio Alcalde	id.	3 50
Joaquín Valverde Valverde	id.	155	Ramón Vazquez	id.	4
José Alcalá Espinosa	id.	540 50	Eustoquio Fernández	id.	20 70
Antonio Rabadán Arjona	id.	250	Benito Cano	id.	34 50
Guillermo Prado Padillo	id.	1 190 82	Pablo Jiménez	id.	42 55
Adriano Casado Aranda	id.	621	José Jiménez	id.	9 75
José Baena de la Plaza	id.	262 20	Miguel del Río de la Torre	id.	1 60
José Santaella Ariza	id.	560 85	José Serrano Ruiz	id.	1 80
Pedro de Luque Alcalá	id.	201 25	Apolinario de los Santos	id.	1 80
Rafael Roldán Ruiz	id.	506	D.ª Cirila de la Torre	id.	4
José Aguilera Cobos	id.	401 23	D. José Arcona García	id.	1 04
Lucas Valenzuela Valbuena	id.	255 18	Emilio Ruiz de la Torre	id.	1 10
Guillermo Jiménez Ocaña	id.	57 50	Urbano Alcalde Muñoz	id.	1 10
Lucas de los Ríos Rojano	id.	345	José Villanueva Fernández	id.	3 60
D.ª Dolores Baena, Vda. de Casiano	id.	79 53	Antonio de la Torre Serrano	id.	10 50
D. José Toro González	id.	51 75	Francisco Bejarano Abril	id.	9 30
Mannel Jiménez Montes	id.	86 25	Gregorio Romero López	id.	3 60
José María Trajillo Moreno	id.	138	Juan Ramos Ruiz	id.	9 30
Victor Fuentes del Río	id.	51 75	José Ramos Ruiz	id.	2 95
D.ª Juliana Valbuena	id.	29 90	Antonio Pérez de la Torre	id.	8 20
Purificación Santaella Ariza	id.	195 50	D.ª Norberta de la Torre	id.	12 75
D. Angel Arroyo Poyato	id.	55 20	Florencio Ruiz Jurado	id.	16 15
Faustino Gallego López	id.	138	Elias Arévalo	id.	19 90
José Moreno Albendín	id.	80 50	José López Fernández	id.	4 50
Rafael Navajas Fernández	id.	338 50	Juan González	id.	12 25
D.ª Josefa Vergara	id.	83 37	Félix Ramos Alcalde	id.	2 90
D. Cristóbal Vergara Cubero	id.	103 50	Mariano Bujelo Cobos	id.	1 70
D.ª Dolores Monroy Alarcón	id.	126 50	D.ª Natividad Pérez	id.	75 70
D. Gabriel Caballero Francés	id.	97 75	D. Juan Manso	id.	11
José María Oñeva	id.	570 25	Manuel Caballero	id.	72
Rafael Alcalá Buega	id.	232 98	Juan Rivera	id.	3 50
Alfonso Rodajo Espinosa	id.	147 89	Arturo Alcalde Vargas	id.	4 03
Antonio Rosales Rabadán	id.	124 31	Crispulo Rodríguez	id.	28 75
Francisco P. Garido Dios	id.	189 75	D.ª Francisca Briceño Mora	id.	31 05
José Albalil	id.	40 25	D. José Vargas	id.	2 35
José Sánchez Galán	Espiel	55	D.ª Amelia Sánchez	id.	2 87
Enrique Crespo	id.	20 70	Rafael Crespo	id.	3 45
Adolfo de Castro	id.	20 10	D. Antonio Agriolo	id.	138
Juan Ramos	id.	9	Adolfo de Castro	id.	31 63
D.ª Patrocinio del Río	id.	69	Francisco Cejudo	id.	4 65
D. Javier Arévalo Rodríguez	id.	20 70	Antonio Vizecaino	id.	27 75
Angel Arévalo Rodríguez	id.	13 80	Manuel Sánchez	id.	69
Rafael Barbero	id.	1 60	Modesto García	id.	34
Gregorio Peralvo Sánchez	id.	13 80	Francisco Gutierrez	id.	2 42
Juan Mora Muñoz	id.	1 40	Rafael del Rey	id.	3 15
D.ª Celedonia Arévalo Rodríguez	id.	23	Julian Ruiz Briceño	id.	133
D. Rodolfo Abri Pardiñeiro	id.	3 45	Vicente Ortiz Peralta	id.	368
Rafael de la Torre Serrano	id.	10 90	Salvador Millán Morales	Castro del Río	12 65
Emerito Montenegro Briceño	id.	9 20	Santiago Aranda Moreno	id.	18 50
Angel Serrano Abril	id.	2 85	Rafael Navajas Fernández	id.	74 75
D.ª María Ruiz Gómez	id.	1 15	Rafael Melendez Valdes y Ruiz	id.	805
D. Bartolomé López Simón	id.	34 50	Rafael Gracia	id.	270
D.ª Mercedes Barbero	id.	10 35	Rogelio Criado Rodríguez	id.	92
D. Francisco Bejarano	id.	11 50	D.ª Purificación Navaja Terronteras	id.	109 25
Juan Alcalde de la Torre	id.	7 60	D. Pedro Luque Luque	id.	101 20
José T. Sánchez	id.	4 60	Pedro Ariza	id.	138
Juan Juárez Juado	id.	31 20	D.ª María Luisa Ruiz Merino	id.	644
Eustoquio Arévalo Arévalo	id.	45	D. Mariano Luque Criado	id.	207
Mannel Olmo	id.	80 50	Manuel Fuentes	id.	69
Joaquín Ruiz Madrid	id.	10 20	D.ª María Jesús Aguilera Alborno	id.	57 50
Eliseo Jiménez Núñez	id.	5 80	D. Carlos Vega	id.	126 50
Luis Gómez	id.	59 80	José Luis Bononato	id.	159 19
Espiridión Núñez	id.	29 30	Joaquín Toribio Salido	id.	9 20
D.ª Lucrecia Jiménez	id.	36 75	Juan y don Alfonso Serrano Navajas	id.	16 10
D. Francisco Gómez Sánchez	id.	10 35	José y don Salvador Ramirez Pineda	id.	25 67
Emilio Jiménez	id.	21 85	Joaquín Pérez Millán	id.	8 05
Antonio Jiménez Abril	id.	32 20	José Pineda López	id.	63 10
C. Jiménez	id.	19 30	José Pérez Marmol	id.	46
José González	id.	3 10	José Navajas Aranda	id.	69
Antonio Rodríguez	id.	11	José Marquez Criado	id.	23
Francisco Verdejo	id.	1 50	José Luque Jiménez	id.	109 25
Alvaro Pérez	id.	48 30	José Doncel Salido	id.	46
Juan Sepúlveda	id.	14 38	Joaquín Castro Reyes	id.	402 50
José Alcalde Pérez	id.	41 40	José Bravo	id.	92
R. Crespo	id.	51 75	José Aranda Moreno	id.	28 75
Manuel Olmo Caballero	id.	18 80	Félix Ponferrada Aguilera	id.	57 50
Herederos de Manuel Alcalde	id.	50	Francisco Alcalá Santaella	id.	103 50
D. Bernardo López	id.	19 55	Cristóbal García	id.	230
Cipriano Crespo	id.	41 40	Dolores Luque Marquez	id.	184
Rafael Jiménez	id.	2 30	Andrés Aranda Moreno	id.	40 25

(Continuará).

Canarias, 23 de Febrero, don Celestino González, 354'90.

Cartagena, 26 de Mayo, don Jesús Romero, 384'70.

Ceuta, 31 de Enero, don Manuel Miranda, 9'00.

Ciudad Real, 10 de Febrero, don Eloy Fernández, 365'00.

Ciudad Rodrigo, 8 de Noviembre, don Lucas Pérez Pacheco, 187'35.

Córdoba, 24 de Enero, don José Blanco, 506'60.

Cuenca, 30 de Diciembre, don Eusebio H. Zazo, 57'35.

Gerona, 14 de Diciembre, don Antonio Ayarra, 202'00.

Granada, 4 de Febrero, don Cayetano María Navarro, 642'00.

Guadix, 30 de Diciembre, don José Antonio Fa ardo, 200'00.

Huesca, 10 de Julio, don Miguel Supervia, 134'35.

Ibiza, 27 de Enero, don Antonio Cardona, 40'50.

Jaca, 6 de Febrero, don Domingo Borruel, 195'45.

León, 31 de Diciembre, don Manuel Domínguez, 2.138'60.

Lérida, 12 de Enero y 31 de Diciembre, don José Riera, 63'50 y 357'30 total 420'80.

Málaga, 30 de Diciembre, don Francisco de P. Velasco, 746'82.

Mallorca, 11 de Marzo, don Martín Llovera, 1.652'00.

Menorca, 9 de Febrero, don Gabriel Vila, 200'00.

Mondónedo, 15 de Enero, don Elías Montero, 43'00.

Orense, 2 de Febrero, don Faustino Dégamo, 25'00.

(Concluirá)

DIRECCION GENERAL

DE

Obras Públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Núm. 2.203

Hasta las trece horas del día cuatro de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kilómetros noventa y siete al ciento de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, cuyo presupuesto asciende a ochenta y nueve mil setecientas cinco pesetas sesenta y dos céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro y la fianza provisional de ochocientas noventa pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día nueve de Julio a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid dos de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Director general,

Administración Central

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

(Continuación)

Sorteo del Jurado del juicio

Evidente que si todo el personal de las primeras listas es deficiente, en vano en las segundas y terceras se procurará que reunan las condiciones apetecidas; pero no hay que llevar al pesimismo tan al extremo, pues en las grandes capitales y aun en la población de importancia relativa abundan las capacidades, y no todas estas escapan al cumplimiento de tan importante deber de ciudadanía; las Juntas de partido o distrito primero; las Juntas o Salas de gobierno de las Audiencias, después con su selección podrán prestar un señaladísimo servicio y evitar se dé el escándalo de que en el Juarado del juicio de gravísima causa, no figuren más que taberneros o industriales en su mayoría, y estos últimos del mismo gremio que el Abogado defensor, según se afirmaba.

En las Juntas de partido no interviene el Ministro fiscal; pero si en la última y definitiva. Sin embargo, que las eliminaciones prevenidas en la regla segunda del artículo 33 de la ley no se practican, lo demuestra la diaria experiencia, deduciéndose de esta omisión que esas operaciones se reducen a una mera formalidad que aparece en las actas, sin que nadie se ocupe de lo sustancial, o sea de que resulte un buen personal de Jurados.

Esta pasividad en algunas o casi todas las Audiencias—según noticias muy autorizadas y digan lo que quieran las actas—, hasta continúa en el sorteo del Jurado del Juicio a que se refiere el artículo 44 de la ley. Como es potestativa la asistencia a que ese acto del Ministerio fiscal el poco celoso se cree dispensado de presentarlo, acaso por no dar a la operación la trascendencia que tiene y la que no advierte hasta la celebración del juicio oral.

Entonces la sorpresa sube de punto al encontrarse con juzgadores, que

lo menos que puede decirse de ellos es que una ignorancia crasa y supina les hace incurrir, al dictar el veredicto en errores manifiestos y que producen honda sensación en la opinión honrada del país.

Lo más grave es que tal abandono impera en otros organismos, y se asegura que los sorteos no se verifican sino en las Secretarías; que para ellos no se cita al defensor de la acusación privada, practicando la diligencia con cualquier Abogado que se halle en el local de los Juzgados y que firma, como caso corriente, por el compañero; y gracias que de esa dejadez y sorteo ficticios, no resulten más que personas gratas a la defensa de los acusados, única que con la actividad y diligencia presida en rigor el acto. Sólo así se explican ciertos veredictos, afirman los que se dicen mejor enterados de lo que pasa.

No demos el menor pretexto a que ese estado de opinión se mantenga; no sólo debe asistir y tomar parte activa el fiscal de estas operaciones requeridas para la formación del Jurado al recibir en la Audiencia las listas que menciona el artículo 32 de la ley, antes de la formación de la definitiva, adopte el Ministerio fiscal idénticas precauciones a juicio dictadas anteriormente para las listas de peritos y testigos tanto para la sanción que ha de hacerse en Junta o Sala de gobierno como para la recusación sin causa en el acto del juicio las lasticias que adquiera serán sumamente útiles a la Justicia.

Si en alguna Audiencia existen prácticas tan perjudiciales ha de conseguirse su desaparición, formulando las más enérgicas protestas caso de resistencia, sin perjuicio de acudir a esta Fiscalía para que, en su caso, ejercite la acción disciplinaria o penal correspondiente.

(Continuara)

Delegación General

—: DE :—

DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS

Núm. 2.207

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de la Santa Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas en la Capellanía fundada en Cañete de las Torres, por Cristóbal Madrid; en escritura otorgada el 14 de Septiembre de 1609 ante

el escribano que fué de dicha villa, Bartolomé Triano.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia de que no serán estos admitidos, si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, parándose en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Junio de 1921.—El Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2.190

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excelentísima Corporación Municipal, durante el mes de Mayo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 14

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 16 supletoria del 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero.

Y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

El Ayuntamiento quedó enterado de la recaudación de la Agencia Ejecutiva durante la semana última.

Aprobar definitivamente la distribución de los contribuyentes en secciones para designar por sorteo los que han de formar de la Junta Municipal.

Adjudicar a don Manuel Márquez Salido el arbitrio establecido sobre ocupación de sillas en los paseos y plaza de Alfonso XII en la cantidad de 133.66 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 19

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambronero.

Y fueron designados por sorteo los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal en el corriente año económico en la forma que a continuación se expresa

Sección primera

Contribuyentes por Territorial

D. Rafael Polonio Córdoba

Vicente Sánchez Córdoba

Rafael Gómez Jurado

José Carrasco Mesa

Francisco Toro Márquez

José Espejo Ramírez

Mariano Raya García

Valentín Velasco Alferez

Luis Jiménez Ruiz

Miguel Pérez Aguilar

Sección segunda

Contribuyentes por Industrial

Tarifa primera

D. Juan Casas Gutiérrez

Manuel Pino Jurado

Ramón Navarro Rodríguez

Sección tercera

Contribuyentes por Industrial

Tarifa segunda

D. Antoeio Castro Luque

Sección cuarta

Contribuyentes por Industrial

Tarifa tercera

D. Francisco Luque Romero

Sección quinta

Contribuyentes por Industrial

Tarifa cuarta

D. Luis Cabello de Alba y Martínez.

Sección sexta

Contribuyentes por Industrial

En «Artes y oficios»

D. Juan Manuel Cobos

Miguel Baena Carmona

Sección sexta

Contribuyentes por Industrial

«Patentes»

D. Gabriel Llamas Galán.

Sesión ordinaria del día 21

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrero.

Y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas de las precedentes sesiones ordinaria y extraordinaria del 16 y 19 actual ratificándose los acuerdos adoptados en esta última.

Quedar enterado de la recaudación de la Agencia Ejecutiva durante la semana última.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales, disponiendo su formalización en Contaduría, contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Que al próximo juicio de revisiones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia concurren el señor Regidor Síndico representando al Ayuntamiento.

Y en concepto de Comisionado el

Jefe del Negociado de quintas don José Martínez Cobos a los cuales se abonaran los gastos de locomoción mas quince pesetas a cada cual de ellos en concepto de dietas por cada día que inviertan en el desempeño de su cometido.

Sesión ordinaria del día 28

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 30 supletoria del 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Márquez Cambrero.

Y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la recaudación de la Agencia ejecutiva, durante la semana última.

Quedar enterado de igual modo de un oficio del Gobierno civil de la provincia en que se comunica la resolución al recurso de alzada interpuesto por Rafael Ortiz Morón contra acuerdo de este Municipio por el que se desechó su proposición como rematante del arbitrio sobre puestos públicos.

Y no conformándose con tal resolución autorizar al señor Alcalde para que designe dos letrados que emitan el dictamen que previene el artículo 86 de la Ley Municipal.

Declarar cesante con vista del expediente instruido por incumplimiento de los deberes de su cargo al oficial de la Secretaría don Enrique Coscollar y Salas.

Montilla 1.º de Junio de 1921.— Julian Navarro.

DILIGENCIA:— El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Excelentísima Corporación Municipal en su sesión de ayer disponiéndose remitirlo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL segun previene el artículo 106 de la ley Municipal.

Montilla 7 de Junio de 1921.— El Secretario, Julian Navarro.— Visto Bueno: El Alcalde, José Márquez Cambrero.

BUJALANCE

Núm. 2 238

Don Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia, con fecha veinte y uno del mes anterior, se acordó que el nombre de la calle Mesones de esta ciudad, sea sustituido por el de «Luis Escribano».

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que los vecinos que tengan que reclamar contra el acuerdo puedan hacerlo en el término de ocho días.

Bujalance 9 de Junio de 1921.— Juan María de Lara.

DOS-TORRES

Núm. 2.046

(Continuación)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en los diferentes ramos de Administración desde primero de Enero de 1920.

Ordinaria del día 24

Se tomaron los acuerdos siguientes: Concedidas innesactas las relaciones presentadas por los tenedores de trigo y que se conceda un plazo de 6 días para que le cedan al vecindario.

Que se satisfagan el 2.º trimestre del carcelario de las existencias que obren en poder del Agente en Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 31

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la circular de 27 de los corrientes para llevar a efecto la incautación de trigos.

Quedar enterado la Corporación de hallarse terminado los padrones de cédulas personales.

También se informó de haberse asignado a este pueblo 1.500 kilos de aceite de tasa.

Que se pague de imprevistos una cuenta a Agripina Olmo, por hospedaje.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 7 de Noviembre de 1920.

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se tomaron los acuerdos siguientes.

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

Una cuenta de imprevistos a Romualdo Fernández.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 14

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Ordenar de imprevistos una cuenta a Agripina Olmo, por hospedaje.

Otro a Valiente Fernández Rubio.

Otro de 11 pesetas para el BOLETIN OFICIAL.

Se nombró una Comisión para conferencias con el señor Gobernador sobre incautación de trigos.

Se examinó el proyecto de presupuesto municipal para el ejercicio de 1921 a 22 y que se ponga al público por quince días.

Con lo que terminó la sesión.

Ordinaria del día 21

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria del día 28

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de una instancia de Maria Rosa Fernández y once vecinos más de Pozoblanco, por obstrucción del camino que hace al sitio huerto del Pino.

También de otro obstrucción que ha-

ce Ambrosio González Jurado en el camino de Villaralto y de una petición que formula don Fernando Blanco Vioque para construir un muro de pared al sitio de las huertas nuevas.

Conceder de imprevistos 15 pesetas a Hermanas de Caridad de Jesús Nazareno de Córdoba.

Aprobar la cuenta de reparaciones de la casa Ayuntamiento.

De imprevistos 20 pesetas a favor de Manuel Romero Diaz.

También de imprevisto otro José Alcudia.

Que se abone la suscripción al consultor de Ayuntamiento y Boletín de Administración local.

Con lo que terminó la sesión. Ordinaria del día 5 de Diciembre de 1920.

Presidencia del señor Alcalde don Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Con lo que terminó la sesión.

También la distribución de fondos del presente mes.

Quedar enterada la Corporación de haberse asignado de 500 kilos de aceite de tasa.

También la autorización para proceder a la incautación de trigos.

Aprobar una cuenta a Romualdo Fernández por reparación de caminos.

Nombrar a Filomena López Mechán para la limpieza del Matadero.

Se informó de la queja que produce Toribio Diaz Rodriguez contra el vecino Diego Copado Ballesteros por obstruir el paso en el arroyo de Ceguñuelo.

Con lo que terminó la sesión.

(Concluirá)

Juzgados

MONTORO

Núm. 2.090

Don Salvador Bigueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñará, substraída en la madrugada del día doce de los corrientes de la finca «Reventón» al vecino de Adamuz, Pedro Torralbo Redondo, término de dicha villa, cuyo semoviente de ser habido sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y uno.

—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, M. López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de 12 años de edad, de 1'45 de alzada, negro peceño, raza española, marca O. T. E. L. blancos en los costillares, lunar blanco parte posterior del ijar, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola nalga izquierda V. número 10.